

Alonso Salgado, Cristina. *La mediación en el proceso penal del menor en el sistema de justicia español*. Santiago de Chile, Editorial Metropolitana, 2017, 145 páginas (ISBN: 978-956-286-232-5).

La vía habitual utilizada por los ciudadanos para resolver sus conflictos ha sido, tradicionalmente, el proceso judicial. Sin embargo, ante una realidad que evidencia que el proceso resulta, al menos, en no pocas ocasiones, ineficiente, no puede considerarse éste como la única vía para lograr la tutela efectiva. Por ello, es preciso acudir a otros medios que permitan resolver los conflictos de una manera satisfactoria, entre los que destaca la mediación.

En este sentido, la obra de Alonso Salgado aborda la mediación como una de las vías que el sistema de justicia penal de menores español ha previsto incorporar cuando son estos a los que se les imputa la comisión de un hecho delictivo. Para ello, aporta un análisis crítico y riguroso acerca de la mediación penal. En efecto, en el presente trabajo, se ofrece a los lectores –operadores jurídicos, profesionales y académicos–, un estudio completo y minucioso sobre este método. Concretamente, son tres los capítulos que se contemplan en esta obra. En el primero, se realiza una aproximación al cambio de paradigma que supone pasar de la justicia retributiva a la restaurativa. En el segundo, se hace referencia, mediante un análisis de Derecho comparado, a la situación existente en Portugal a través de la *Lei*

Tutelar Educativa. Por último, en el tercero la autora se adentra específicamente en la institución de la mediación en el proceso penal del menor.

Antes de mencionar algunas de las ideas que la lectura de este trabajo aporta, vaya por delante que no es objetivo de esta recensión referirnos a la totalidad de las cuestiones que destacan a lo largo de la obra. Y ello porque nuestro comentario, seguro que incompleto, no haría justicia al contenido de este libro. Con todo, sí nos gustaría poner de relieve alguno de los aspectos que, por diversas razones, estimamos importantes.

El Capítulo 1 –*Notas de aproximación: de la Justicia restaurativa a la mediación penal*–, nos acerca a la figura de la mediación penal, en tanto se erige como una fórmula de justicia penal que puede, perfectamente, convivir con la vía ordinaria o con todos aquellos mecanismos que sirvan para solventar los conflictos, de un modo pacífico y dialogado, siempre que las personas implicadas no sean capaces de solucionarlos por ellas mismas.

Para abordar esta figura, la autora arranca con la referencia a la situación de crisis que, desde hace algún tiempo, está inmersa la justicia española. A esta crisis, el ámbito penal le incorpora sus específicas problemáticas: el efecto estigmatizador de la prisión, el fracaso de la política resocializadora, el debate acerca de los fines de la pena, etc. Y es justamente aquí donde reside parte del fundamento de lo que Alonso Salgado denomina “cambio de paradigma del Derecho Penal”, esto es, la justicia restaurativa.

Como es de esperar, se exponen los factores desencadenantes de la mencionada crisis y, a su vez, se apuntan las posibles vías de solución, destacando aquella que busca fuera de la ortodoxia jurídica la solución a los problemas del sistema judicial. En esta línea es donde cabe situar la cultura de la *Alternative Dispute Resolution* (ADR).

Pues bien, de la confluencia entre la metodología ADR y la justicia restaurativa surge la mediación penal. Esta institución presenta una gran virtualidad como método de resolución pacífico de disputas, basado en el diálogo y en el respeto, en tanto trabaja sobre los conflictos y permite asumir a las personas implicadas el protagonismo en el procedimiento y en la propia solución del conflicto.

Para profundizar en la mediación penal, se hace un breve recorrido por el marco conceptual y por las virtualidades que ésta presenta, tanto para la víctima y la comunidad, como para el victimario. Ello no obsta para que se exponga el debate que se cierne sobre esta figura y, en especial, acerca de la incorporación de la mediación al proceso penal español. Para ello, Alonso Salgado nos acerca a la realidad legislativa que, cuanto menos, nos deja entrever las dificultades que presenta la posibilidad mediadora en las causas penales, a las que, sin duda, se suman las expectativas frustradas en

la trasposición de la Directiva 2012/29/UE, de 25 de octubre, operada en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Para finalizar esta primera parte, se alude brevemente a la mediación penal de menores como referencia más próxima y solvente de la materia en nuestro sistema de justicia penal, en tanto presenta mayores posibilidades de incorporar la formulación restaurativa. Y es por ello por lo que, en el último capítulo y de forma pormenorizada, se analiza tal cuestión.

El Capítulo 2 se titula *Un ejemplo en el Derecho comparado: posibilidades restaurativas en la Lei Tutelar Educativa portuguesa*. En él, la autora se adentra en la regulación de la mediación penal aprobada en Portugal, por ser éste un país que presenta un contexto más que propicio para incorporar y consolidar esta figura, además de contar con similitudes estructurales en el sistema judicial a las de nuestro país. Ello, no obstante, la situación de partida es diferente, toda vez que Portugal ya contaba con diversas posibilidades para la resolución alternativa de conflictos en el *Código de Processo Penal* aprobado en 1987. Sin duda, esta previsión nos lleva a destacar que, si la evolución de la mediación penal en adultos es más que destacada, ni que decir tiene que las opciones en el proceso penal de menores están más que afianzadas en este país.

En esta parte, la obra se centra en el proceso tutelar educativo portugués, para lo cual se hace una referencia a las medidas tutelares educativas. Éstas deberán ser siempre proporcionadas a la gravedad del hecho y a la necesidad educativa e irán dirigidas a la educación del menor, no sólo para el respeto del ordenamiento jurídico, sino también para la reincorporación responsable en la vida en comunidad. Una vez expuestas las diversas medidas –algunas de ellas analizadas más profundamente–, se expone una radiografía del proceso tutelar a través de las tres fases del proceso penal portugués.

A través de esta estructura procedimental, se analizan las posibilidades de incorporar la mediación en el proceso penal u otra formulación restaurativa. Para ello, en el seno de la primera fase, se alude al archivo preliminar de la investigación y a la suspensión del proceso, en tanto constituyen opciones de interés para la justicia restaurativa. En cuanto a la segunda fase, se da la opción de lograr un acuerdo acerca de la propuesta presentada por el Ministerio Público y de no lograr el consenso, es posible plantear otra medida tutelar o, incluso, resolver la intervención de los servicios de mediación. De igual modo, aun cuando existen opciones restaurativas en la tercera fase, lo cierto es que en este momento es necesario llevar a cabo una revisión de la ejecución de las medidas.

Para concluir la obra, en el Capítulo 3 se examina detenidamente *La mediación en el proceso penal del menor*. Para llevar a cabo tal cometido, se hace una recopilación de la normativa internacional que respalda la figura de la mediación, específicamente, en el ámbito de menores. Así, destaca, primero, la Resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985, por la que se aprueba las reglas mínimas para la administración de justicia de menores –las denominadas Reglas de Beijing–; segundo, la Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, por la que se adopta la Convención sobre los Derechos del Niño; tercero, la Recomendación R (87), de 17 de septiembre de 1987, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil; cuarto, la Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990, sobre directrices para la prevención de la delincuencia juvenil –las denominadas Directrices de Riad–; y quinto, la Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, para la protección de los menores privados de libertad.

En suma, resultado de esta normativa es la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, por la que se reforma el texto refundido de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores aprobado por el Decreto de 11 de junio de 1984, base a su vez de la actual Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor. Esta última norma ha posibilitado una intervención mediadora en tres momentos del proceso penal: con carácter previo a su inicio, durante su tramitación y durante la ejecución de la medida. Ahora bien, a estas opciones, cabe añadir la intervención mediadora como herramienta de trabajo en los centros de internamiento. Con base en tales posibilidades, se desarrolla fundamentalmente este último capítulo.

Se empieza con el análisis de la fase de investigación y, a su vez, se pone de manifiesto que existe una imprecisión legislativa acerca de los términos conciliación, mediación y reparación. Fundamentamos la crítica en que no son conceptos sinónimos, toda vez que en unos momentos se diferencian totalmente, mientras que en otros se incurre en un tratamiento poco riguroso y confuso. Sea como fuere, la autora entiende que con la Ley Orgánica 5/2000 se abren espacios para el diálogo restaurativo. Su artículo 19 regula la posibilidad del sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima, de manera que queda acreditado el espacio para el consenso brindado por este precepto. Así, la mediación se llevará a cabo por el equipo técnico que informará al Ministerio Público de los compromisos adquiridos y de su grado de cumplimiento.

De igual modo, se hace alusión al artículo 18, el cual permite que el Ministerio Fiscal desista de la incoación del expediente por corrección en el ámbito educativo y familiar. Este precepto difiere del artículo 19 y la

interpretación de su literalidad ha suscitado un gran debate que se expone en el presente capítulo. Con todo, a pesar de las diferencias entre estos dos preceptos, se entiende que la mayor parte de los casos remitidos a mediación en menores se vehiculizan a través del artículo 19 que se halla sometido a control judicial. Por este motivo, se desarrolla en la última parte de este apartado, el modo de llevar a cabo las soluciones extrajudiciales de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000.

Tras la fase de investigación se abre el trámite de audiencia, por lo que se procede a explorar las posibilidades mediadoras existentes. Y es que el menor puede emplear el escrito de alegaciones para expresar su conformidad, la cual admite varias modalidades en función de los distintos momentos en los que se formula.

Por último, tras la finalización de esta fase del proceso, se entra a analizar la última: la de ejecución. Si bien es factible la mediación en tal fase, lo cierto es que cuanto antes se incorpore la perspectiva restaurativa, expone Alonso Salgado, menos probabilidad existirá de que se desarrollen los efectos de la victimización. Efectivamente, no existen dudas acerca de las posibilidades restaurativas que presenta la suspensión de la ejecución del fallo. Y ello porque la mediación puede resultar de interés para dar cumplimiento a la exigencia relativa a que el menor se comprometa a mantener una actitud que le permita reinsertarse en la comunidad, interiorizando un nuevo aprendizaje social que le facilite no cometer nuevos hechos delictivos.

En definitiva, en el presente libro se examinan en profundidad, desde el punto de vista doctrinal, aspectos generales y concretos de cuestiones jurídicas referentes a la mediación en el proceso penal del menor. Alonso Salgado ofrece una panorámica de un tema con el que, sea como teóricos o como prácticos, nos encontraremos más de una vez a lo largo de nuestra vida profesional. Por tal motivo, su valoración ha de realizarse atendiendo a la plena actualidad y oportunidad del tema, toda vez que su importancia deriva no sólo de los casos a los que, en los últimos tiempos, estamos asistiendo como espectadores en los medios de comunicación, sino de la necesidad de vías alternativas para la resolución del elevado número de conflictos que surgen en nuestra sociedad y que, en muchas ocasiones, refleja las debilidades que aquejan a la Administración de Justicia.

Así las cosas, y en atención a la rigurosa y completa labor de la autora, el libro *La mediación en el proceso penal del menor en el Sistema de Justicia español* está destinado a ser una obra de referencia fundamentalmente por dos razones: una, porque nos permitirá comprender mejor la institución de la mediación como método de solución de conflictos, cada vez más

frecuente en una sociedad globalizada como la nuestra; y dos, porque pretende mejorar la regulación sobre esta figura en el ámbito penal del menor. En definitiva, a la vista de lo expuesto, no podemos hacer otra cosa más que recomendar encarecidamente su lectura, por resultar de sumo interés.

ALMUDENA VALIÑO CES*
Universidad de Santiago de Compostela

* Profesora e investigadora del área de Derecho Procesal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela. Correo electrónico: almudena.valino@usc.es.